

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 57 2009 - 1903

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, donde solicita la entrega de títulos judiciales.

Como quiera que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará la entrega de títulos judiciales a favor del demandante. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos consignados para el presente proceso a favor del demandante, FINANZAUTO FACTORING S.A., con NIT. 860028601-9, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 21 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 57 2009 – 1903

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la señora, HILDA ROSA GUALTEROS, en calidad de secuestre donde solicita se requiera a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION; asimismo, el rematante LUIS BAYARDO PANCHE MOTTA, donde solicita se adopten las medidas tendientes a la entrega del vehículo de placas WTK – 670.

La secuestre manifiesta que presentó denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, sin resolverse la investigación, y como quiera que no es de resorte de este despacho hacer tales averiguaciones, por lo que la memorialista deberá dirigirse directamente a la autoridad y/o los superiores de la misma.

Respecto a la entrega del vehículo rematado de placas WTK – 670, y como quiera que dentro del plenario no se observa informe de la Policía Nacional donde se haya capturado dicho automotor, el Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución para que, nuevamente elabore el oficio ordenado en el numeral 3º del auto 11 de septiembre de 2020, únicamente respecto del vehículo de placas WTK - 670. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.- DENIÉGUESE lo solicitado por la secuestre, por las razones expuestas en el cuerpo del presente proveído.

2.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que, nuevamente elabore el oficio ordenado en el numeral 3º del auto 11 de septiembre de 2020, **únicamente respecto del vehículo de placas WTK – 670. Entréguese el oficio al señor, Luis Bayardo Panche Motta, para que proceda a diligenciarlo ante la entidad correspondiente.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 21 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 16 2014 - 786

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la demandada ELSA ISIDORA GARCIA DE SANTOS, donde solicita se elabore la liquidación de las obligaciones con el fin de consignar dichos valores.

La norma en su Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas, indica que:

"Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación..."

Debido a ello se concluye que si bien la elaboración de la liquidación resulta improcedente la memorialista podrá actualizar la misma tomando como base la liquidación del crédito aprobada, por lo que el Despacho denegará la elaboración de la liquidación del crédito y requerirá a la memorialista para que proceda en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DENIÉGUESE la solicitud hecha por la demandada, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

2.- REQUIÉRASE a la memorialista para que proceda en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 21 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 83 2017 - 0841

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. EMMA PATRICIA GIL VARGAS, la cual manifiesta que el demandante, FABIO AMERICO CACERES NOVA, falleció el 25 de junio de 2021, y para lo cual acredita el Registro Civil de Defunción, y solicita que se reconozca a su hija, LINDA FABIOLA CACERES BARROTÉS, como sucesora procesal quien acredita Registro Civil de Nacimiento.

Como quiera que se presenta la figura de sucesión procesal con sus herederos (art. 68 y 159 Num. 1º C.G.P), en consecuencia, se tendrá como heredera del actor fallecido, FABIO AMERICO CACERES NOVA, y se ordenará el emplazamiento de los herederos indeterminados del fallecido, conforme lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- TÉNGASE en cuenta a la señora LINDA FABIOLA CACERES BARROTÉS, como heredera del fallecido demandante.

3.- ORDÉNESE el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor, FABIO AMERICO CACERES NOVA, en la forma y términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, proceda la Oficina de Ejecución conforme lo dispuesto en el artículo 35 del Acuerdo PSAA13-9984, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, para que efectúe el emplazamiento, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se dio cumplimiento a los artículos 68, 159 y 108 del Código General del Proceso, al artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y al artículo 35 del Acuerdo PSAA13-9984.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 21 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 47 2017 - 413

Al Despacho el oficio No. 21-055 D.J. allegado mediante correo electrónico por el Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, donde da cuenta que dejó a disposición para el presente proceso títulos constituidos por la suma de \$2.504.068,58.

Los títulos judiciales dejados a disposición para el presente proceso por el Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, según embargo de remanentes, se dejarán en conocimiento de la parte demandante (fl. 90 C-1) y se ordenará su respectiva entrega; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DÉJESE en conocimiento de la parte actora los títulos constituidos dejados a disposición para el presente proceso por el Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

2.- REQUIÉRASE a la oficina de ejecución para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 3 de abril de 2019, haciendo entrega de los títulos judiciales (fl. 77 C-1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 21 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 52 2013 - 357

Como quiera que el demandado guardo silencio del desistimiento de los efectos de la sentencia, se decretará la terminación del proceso conforme al artículo 316 del Código General del Proceso, sin condena en costas; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso por desistimiento de los efectos de la sentencia.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandante, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- No se condena en costas procesales

5.- Cumplido lo anterior, **entréguense los oficios** de desembargo para su diligenciamiento a cualquiera de las partes y ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 316 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 21 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2008 - 198

Al Despacho el oficio No. O-0721-2871 allegado mediante correo electrónico por el Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, donde da cuenta que los descuentos realizados a la parte demandada deberán ser dejados a disposición de dicho Juzgado, producto del embargo de remanentes; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUESE al expediente el contenido del oficio No. O-0721-2871 proveniente del Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para los fines pertinentes a que haya lugar en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 21 de octubre de 2021

Por anotación en estado Nº 127 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2004 - 996

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. SANDRA FERNANDEZ PEÑARANDA, donde solicita se oficie al Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con el fin de que dé trámite a la solicitud de desistimiento tácito dentro del proceso 2004-959, donde actúa como remanentista.

Como quiera que lo que pretende la memorialista es de resorte de la parte interesada, quien deberá continuar con las gestiones necesarias del caso ante dicho Juzgado con el fin de obtener lo pretendido, el Despacho denegará oficiar a dicho Estrado Judicial, acorde con lo establecido en el artículo 43 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE darle trámite a la solicitud hecha por la memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, acorde con lo establecido con el artículo 43 del Código General el Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 21 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2009 - 1882

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, donde solicita informe de títulos judiciales y la entrega de los mismos.

Como quiera que dentro del plenario no se observa informe de títulos judiciales, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario, para verificar la existencia de depósitos judiciales para el presente asunto conforme al artículo 43 del Código General del Proceso. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el proceso siendo demandado, P C INTERNATIONAL SYSTEM LTDA, con NIT. 900093929-1 y VICTOR GIL RUIZ, con C.C. 19.230.013, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 21 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 40 2019 - 164

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el Dr. HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, apoderado del demandante, la cual manifiesta que renuncia al poder conferido por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

Como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello, acorde con lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado el Dr. HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, apoderada del demandante, FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. acorde con lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 21 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2007 678

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el señor, LUIS HARRISON VASQIEZ MELO, en calidad de representante legal del cesionario del crédito (HAVAS GROUP S.A.S.), quien le otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. ENRIQUE ALFONSO RIVEROS RODRIGUEZ, y este a su vez solicita se le agende cita para consultar el proceso.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso, el Despacho le reconocerá personería al citado profesional.

En relación a la asignación de cita para consultar el proceso se le informa al memorialista que ya se encuentra habilitada la atención al público en las sedes judiciales, por lo que puede acercarse a la oficina de Ejecución Civil Municipal del Edificio Hernando Morales, sin necesidad de agendar cita, conforme al ACUERDO PCSJA21-11840 de fecha 26 de agosto de 2021 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- RECONOCER personería jurídica al Dr. ENRIQUE ALFONSO RIVEROS RODRIGUEZ, como apoderado del cesionario del crédito HAVAS GROUP S.A.S., acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.- INFÓRMESE al memorialista que ya se encuentra habilitada la atención al público de las sedes judiciales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 21 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 46 2016 - 489

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. LINA MARCELA MEDINA MIRANDA, donde solicita embargo de dineros.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretará el embargo de los dineros en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S y/o cualquier otro producto similar que tenga el demandado. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT'S y/o cualquier otro producto similar que tenga la parte demandada, CARLOS JULIO PEDRAZA MOYANO, con C.C. 19.297.880 en los diferentes bancos que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 62 y 63-C-2). Límite de la medida \$30.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110014303000; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 21 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2011 - 65

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. EDUARDO GARCIA CHACON, donde solicita embargo de dineros.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretará el embargo de los dineros que posea o llegue a poseer por cualquier concepto o a cualquier título los demandados. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer por cualquier concepto o a cualquier título los demandados, INVERSIONES GANACER EU, con NIT. 900206238-6 y MONICA VIVIANA CHINCHILLA ROJAS con C.C. 52.852.127 en los diferentes bancos que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 24-C-2). Límite de la medida \$95.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros. **Envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 21 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 52 2008 1080

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. WILLIAM HERNAN MEDINA SUAREZ, donde solicita se comisione a quien corresponda para la diligencia de secuestro de los bienes perseguidos en el presente asunto.

Revisado el expediente se observa que a la fecha no se ha decretado embargo de bienes como lo manifiesta el memorialista, por lo que el Despacho denegará por improcedente lo solicitado. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

DENIÉGUESE por improcedente la solicitud hecha por el memorialista, acorde con el numeral 2º del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 21 de octubre de 2021

Por anotación en estado Nº 127 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 43 2011 – 950

Al Despacho los escritos allegados mediante correo electrónico por la demandada, INGRID MARCELA FLOREZ MORENO, donde solicita se realice un oficio con el fin de retirar el vehículo cautelado del parqueadero; asimismo, el parqueadero CAPTUCOL solicita se le confirme el oficio de entrega del vehículo No. O-0821-2390 informándole el nombre de la persona a quien se le debe de entregar el vehículo de placas BSP-320.

Como quiera que lo que se pretende es netamente administrativo – secretarial; el Despacho requerirá a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución Civil Municipal con el fin de proceda a impartir órdenes al secretario para que de manera inmediata se comunique con el parqueadero CAPTUCOL, para que proceda confirmar el oficio No. O-0821-2390, esto con el fin de que se realice la entrega del automotor a la parte demandada propietario del vehículo (BSP-320), dado que el presente proceso fue terminado por pago total de la obligación; **y así evitarle inconveniente a las partes e ingresos innecesarios al Despacho como en el caso que nos ocupa que no amerita pronunciamiento alguno**; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo de Ejecución Civil Municipal con el fin de proceda a impartir órdenes al secretario para que de **manera inmediata** se comunique con el parqueadero CAPTUCOL y proceda a confirmar el oficio No. O-0821-2390, esto con el fin de que se realice la entrega del automotor. **Comuníquesele** lo anterior a la parte demandada.

CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 12 2017 - 585

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada del demandante Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El Despacho accederá a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 21 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 05 2016 - 1363

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JULIAN FERNANDO REYES VICENTES, donde solicita se oficie al Banco Agrario para que informe la existencia de los títulos judiciales a favor del presente proceso.

Como quiera que dentro del plenario no se observa informe de títulos judiciales, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario, para verificar la existencia de depósitos judiciales para el presente asunto conforme al artículo 43 del Código General del Proceso. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el proceso siendo demandados, FRANCISCO CORRECHA MORALES con C.C. 79.643.805 y ANA MILENA OSPINA TRUJILLO, con C.C. 65.800.365, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 21 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 18 2018 – 275

Al Despacho el oficio No. 1180 de 16 de julio de 2021 proveniente del Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá.

Como quiera que el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, mediante oficio comunica que se decretó el desembargo del embargo de remanentes dentro del proceso con radicado 18/2018-0275, en razón a la sentencia confirmada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el Despacho lo dejará en conocimiento de la parte actora, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÚSESE el recibo de la cancelación del embargo de remanentes que viene decretado por el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, el cual se **deja en conocimiento** de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 21 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 17 2018 - 655

Al Despacho el oficio No. 21-1542 proveniente del Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, donde solicita se le informe el estado actual del proceso especialmente en lo que corresponde al embargo de remanentes.

Como quiera que el embargo de remanentes solicitado con oficio No. 19-2625 del 9 de julio de 2019 y tenido en cuenta.0 por este Despacho, se encuentra vigente, el Despacho ordenará suministrar dicha información a dicho Juzgado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, comunicándole que a la fecha el embargo de remanente solicitado con oficio No. 19-2625, para el proceso 43/2019-0266, se encuentra vigente. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 21 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 66 2020 182

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte demandante Dr. ROBERTO URIBE RICAURTE, donde solicita la terminación del proceso por cuotas en mora contenida en el pagare que dio origen al presente proceso No. 132205944554.

Si bien es cierto que el memorialista no realizó presentación personal no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 5º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General se decretará la terminación del proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago de las CUOTAS EN MORA contenida en el pagare No. 132205944554.

.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.** Entréguese a la parte demandante.

3.- Desglósense, a favor de la parte demandante, los documentos base del recaudo ejecutivo, dejando constancia que la obligación continua vigente.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 21 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.